



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 169240

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1845/ 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "GANADERA Y LIMPIEZA DE CAMPO", SIENDO EL PROPONENTE EL SEÑOR DOMINGO R. GARCIA OLMEDO, DESARROLLADO EN LAS FINCA N° 12.357, PADRÓN N° 6349, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ECHAGUE - CUE, DEL DISTRITO DE CONCEPCIÓN. DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN."

Asunción, 27 de septiembre de 2016.

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP. SEAM N° 184.276/14, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Pablo Cabello Reg. CTCA N° I - 046, en representación del Señor Domingo R.- Garcia Olmedo, del proyecto "GANADERA Y LIMPIEZA DE CAMPO", DESARROLLADO EN LAS FINCA N° 12.357, PADRONN° 6349, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ECHAGUE - CUE, DEL DISTRITO DE CONCEPCION. DEPARTAMENTO DE CONCEPCION.

CONSIDERANDO: Que, el proyecto contempla la implementaron GANADERA Y LIMPIEZA DE CAMPO, cuenta con la DIA DGCCARN N° 4460 del 28 de diciembre de 2012. Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7° Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través del Memorandum DMIA. N° 625 /16 se comunicó la verificación y monitoreo. Que, el Departamento de Monitoreo Ambiental (DMIA) ha procedido a la verificación del sitio y la situación encontrada consta en el Informe del [Exp. N° 184.276/14, constatando la no ocurrencia de daños o efectos negativos significativos y cuyas observaciones se incluyeron en el informe. Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Plan de Gestión Ambiental, ajustándose al Art. 7° inciso b) del Decreto 954/13, que establece que "las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraran vigentes antes de la promulgación del presente Decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8; Inc. a) del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una Declaración Jurada del responsable en la que se declare que la obra o actividad no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto del proyecto anteriormente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión Ambiental que prevea un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente período en los casos que ellas estén incluidos en el Artículo 2° del reglamento; y 3) Una fiscalización in situ por parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por el responsable. Que, para el desarrollo de sus actividades según su mapa de uso alternativo se distribuye de la siguiente manera: Área Boscosa: 191,2 has., (23,8%), el área boscosa corresponde al 100% del bosque Natural en el año 1986 Área de protección: 21,0 has., (2,6%), Limpieza de campo natural y ralera para pastura: 308,4 has., (38,3%), Limpieza de campo natural y ralera para pastura en ejecución: 278,5 has., (34,6%), Área administrativa y corral: 4,0 has., (0,5%), Tajamares: 1,6 has., (0,2%), Superficie Total: 804,7 has., (100%). Que, según análisis multitemporal de la Dirección de Geomática: en el área no se observan modificaciones del Área boscosa dentro de la propiedad entre los años 2004 y 2014, durante la vigencia de la Ley 2425/04 Deforestación Cero. No afecta Área Silvestres Protegidas. Cuenta con la Reserva del 25% del área boscosa. Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "EvIA" y los Decretos N° 453/13 y 954/13. Que, Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración del Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).
- Art. 3° El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley 422/73 "Ley Forestal" con respecto a la obtención de contratos o convenio con propietarios que posean Plan de Manejo Forestal y Comprobantes de la obtención de la Madera, con los permisos correspondientes a fin de justificar la procedencia de la materia prima, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable en Carácter de Declaración Jurada** deberá informar la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental.
- Art. 5° El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrada en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, conforme a la Resolución SEAM 201/15 Y 221/15, cada 2 (dos) años.
- Art. 6° La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental"
- Art. 8° En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o de la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El PGA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 169.240, (ciento sesenta y nueve mil doscientos cuarenta), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 11° Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.